

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual adelantado por MILTON EVEIRO CORREA TOBAR contra ALVARO HERNANDO GASCA CUELLAR, con constancia de notificación, renuncia de poder, escrito de contestación a la demanda por el demandado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.692/7600131030112022-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose acreditado la notificación de que trata el art.8 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío por correo electrónico de la notificación al demandado, con constancia de acuso de recibo, quedando notificado del auto admisorio de la demanda, dos (2) días hábiles después del envío de la misma según lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2. Agregar al expediente la constancia de gestión de documentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Patia- el Bordo Cauca, el pago de derechos registrales y certificado de tradición respecto de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada y efectivamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 128-2819.

3. RECONOCER personería a la Dra. FABIOLA DIAZ ARIZA identificada con C.C. No.29.350.720 y T.P.No.129.116 del C.S.J., para actuar en representación del demandado ALVARO HERNANDO GASCA CUELLAR, conforme a los términos del poder conferido.

4. Agregar a los autos la contestación de la demanda contentiva y su adición presentados por el demandado dentro del término de ley.

5. Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO como apoderado judicial del demandante MILTON EVERIO CORREA TOBAR, al encontrarse acreditado el presupuesto de envío de comunicación al poderdante de que trata el art.76 del C.G.P.

6. RECONOCER personería a la Dra. ROSA ELVIRA CAICEDO identificada con C.C. No.36.999.988 y T.P. No.111.326 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

7. Por secretaría se ordena CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito que se encuentren contenidas en la contestación de la demanda o se desprendan de ella, ante la oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 en concordancia con el Artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2022-00118-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 87_ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Mayo de 2023

Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8e14b19f2b6f044ecb8848e68207beb003116a3ecf9795549fd77b69e103d35e
Documento generado en 23/05/2023 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>